

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACIÓN: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	--

Número 1.602

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Información y Turismo se informa a este Centro que son numerosos los casos de

Ayuntamientos que exaccionan tasas sobre manifestaciones publicitarias e incluso dan autorizaciones para la instalación de anuncios sin comprobar previamente si los mismos se acomodan a la legislación específica en la materia.

De ahí la conveniencia de que por V. E. se recuerde a los Ayuntamientos de esa provincia, en la forma que mejor considere la plena vigencia del Decreto 917/1967, de 20 de abril, sobre la publicidad exterior, y la obligación inexcusable

de los mismos de vigilar su observancia tanto cuando reciban solicitudes de autorización para instalación de anuncios en el término municipal, como cuando pretendan gravar mediante tasa actividades publicitarias concretas».

Lo que se hace público, para conocimiento y cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Avila, 17 de julio de 1974.—El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 1.582

Diputación Provincial de Avila

Concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de la Capital.

La Excm. Diputación Provincial de Avila, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la misma el día 17 de Abril de 1974, acordó convocar el presente Concurso para la provisión en propiedad de la Plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de la Capital, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria de 19 de diciembre de 1969 y Decreto número 3.144 de 23 de diciembre, que modificó algunos artículos del mismo, con arreglo a las siguientes

B A S E S :

Primera.—La Zona de la Capital está integrada por los siguientes Municipios: Aldea del Rey, Alamedilla del Berrocal, Aldeavieja, Aveinte, Avila, Balbarda, Berlanas (Las), Bernuy Salinero, Berrocalejo de Aragona, Blacha, Blascoles, Brabos, Bularros, Burgohondo, Cardenosa, Casasola, Cillán, Colilla (La), Chamartín, Fresno (El), Gallegos de Altamiro, Gemuño, Gotarrendura, Hija de Dios (La), Hoyocasero, Maello, Marlín, Martiherrero, Mediana de Voltoya, Mingorría, Mironcillo, Monsalupe, Muñana, Muñochas, Muñogalindo, Muño grande, Muñopepe, Narrillos del Rebollar, Narrillos de

San Leonardo, Narros del Puerto, Navalacruz, Navaloza, Navaquesera, Navarredondilla, Navarrevisca, Navalmoral de la Sierra, Navatalgordo, Niharra, Ojos Albos, Oso (El), Padiernos, Peñalba de Avila, Pozanco, Riocabado, Riofrío, Salobral, San Esteban de los Patos, San Juan de la Encinilla, San Juan del Olmo, San Pedro del Arroyo, Sanchorreja, Santa María del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomás de Zabarcos, Serrada (La), Sigeres, Sotalbo, Solosancho, Tolbaños, Tornadizos de Avila, Torre (La), Urraca-Miguel, Valdecasa, Vega de Santamaría, Velayos, Vicolozano y Villatoro.

La mencionada Zona vacante de la Capital ha sido clasificada provisionalmente en segunda categoría por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda en 2 de febrero de 1974.

El promedio del cargo líquido de valores de Hacienda en el bienio 1972-73 es de 46.269.171 pesetas.

El promedio del cargo líquido en el mismo bienio de 1972-73, de valores procedentes de otros Organismos es de 1.734.466 pesetas.

El apremio de cobranza en período voluntario será del 1'80 por 100; en período ejecutivo el 2'50 por 100 del recargo de prórroga (50 por 100 del 5 que percibe la Diputación); el 5 por 100 del recargo de apremio (50 por 100 del 10 que percibe la Diputación).

El apremio de cobranza de valores de otros Organismos será el siguiente:

Plagas del Campo, 10 por 100.

Cámara Oficial Sindical Agraria, 10 por 100.

Cámara Oficial de Comercio e Industria.—Capital, 4 por 100.

Cámara Oficial de Comercio e Industria.—Pueblos, 10 por 100.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, 5 por 100.
Arbitrios Provinciales, 3 por 100.

Arbitrios Municipales, 2'5 por 100.

La recompensa por buena gestión recaudatoria consistirá en el 100 por 100 de lo que en su caso abone el Estado a la Diputación, por el mismo concepto.

La fianza a constituir por el concursante designado será equivalente al 5 por 100 del cargo anual por voluntaria correspondiente al bienio 1972-73.

Una tercera parte de dicha fianza como mínimo se constituirá en metálico o en títulos de la Deuda Pública, y las dos terceras partes restantes podrán afianzarse mediante Póliza de Seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco Banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros.

Dicha fianza deberá quedar constituida en la Depositaria de Fondos de la Diputación dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del nombramiento del Recaudador designado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y si dejare transcurrir dicho plazo sin haberla constituido ello implicará la expresa renuncia al cargo, convocándose nuevo Concurso para la provisión de esta Zona con las consecuencias previstas en el número 1.º del artículo 67 del Estatuto de la Función Recaudatoria de 19 de diciembre de 1969.

La fianza constituida responderá de los actos u omisiones del propio Recaudador, así como de sus Auxiliares y se formalizará mediante escritura pública otorgada por el Recaudador conforme a lo previsto en el número 2.º del art. 84 del referido Estatuto Orgánico.

Segunda.—La vacante cuya provisión se anuncia pertenece al turno de funcionarios provinciales, y podrán solicitarla todos aquéllos que se encuentren en situación activa, mayores de edad, con más de cuatro años de servicios efectivos a la Corporación sea cual fuere su categoría administrativa y que no hayan sido sancionados por faltas calificadas de graves o muy graves por su condición de funcionarios de la propia Corporación o de cualquier otro Organismo Público, y que no hayan sufrido ninguna retención de haberes durante los últimos cinco años ordenada por Autoridad Judicial o Administrativa.

Igualmente podrán concursar los funcionarios de Hacienda que se encuentren en situación activa o excedencia especial de alguno de los Cuerpos de la Administración siguientes, con tal de que cuenten con más de cuatro años de servicios efectivos:

Escala técnico-administrativa a extinguir, del Ministerio de Hacienda, de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, Intendentes al servicio de Hacienda, Inspectores técnico-fiscales del Estado, Abogados del Estado, Contadores del Estado, Inspectores diplomados de los Tributos, General Técnico, General administrativo y General auxiliar de la Admi-

nistración Civil del Estado, Técnico de Aduanas que, además del tiempo de servicio aludido se encuentre en situación activa en dicho Departamento en la fecha del anuncio de Concurso.

Deberán hallarse en posesión del diploma de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda y tener reconocida dicha aptitud según previene el número 6.º del artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Función Recaudatoria.

Igualmente podrán concursar los funcionarios indicados en el número 2.º del art. 59 de dicho Estatuto Orgánico, que no posean el diploma de aptitud.

Ninguno de los solicitantes deberá tener nota desfavorable en su expediente personal y de la información reglamentaria sobre sus circunstancias o cualidades personales no habrá de deducirse inconveniente grave para los intereses del Tesoro. En este caso la resolución relativa a la apreciación de inconveniente grave tendrá que ser motivada y con audiencia previa del interesado, el que la podrá combatir mediante el oportuno recurso Contencioso-administrativo.

Se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador según lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 26 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto núm. 3.144/1971 de 23 de diciembre, quienes sean o hayan sido durante dos años por lo menos Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, Subdirector General del Tesoro, Jefe de la Sección de la Recaudación de Tributos, Delegado o Subdelegado de Hacienda, Interventor o Tesorero de Hacienda, Jefe de la Sección de Recaudación, Recaudador con nombramiento Ministerial o Diputación concesionaria, con tal de que no hayan cesado en el desempeño de dichos cargos en virtud de expediente y en cuanto a los Recaudadores que su gestión esté acomodada a lo establecido en el núm. 3.º del artículo 56 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Tercera.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia y méritos:

1.—Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores.

2.—Los funcionarios provinciales en situación activa, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años efectivos a la Corporación, con independencia de la categoría administrativa que ostenten.

3.—Los actuales Recaudadores o que lo hubieran sido en propiedad en virtud de nombramiento del Ministerio de Hacienda.

4.—Los actuales Recaudadores o que lo hubieran sido en propiedad mediante nombramiento directo de Diputaciones Provinciales concesionarias del Servicio.

5.—Los funcionarios de Hacienda no Recaudadores, que estén en posesión del diploma de aptitud o que tuvieren ésta reconocida.

6.—Los restantes funcionarios mencionados en el núm. 2 del art. 59 del Estatuto Orgánico, que no posean diploma de aptitud.

La preferencia establecida en esta base es excluyente, de tal suerte que presentándose algún concursante

de cualquier grupo y que reúna las condiciones exigidas, excluye automáticamente a los concursantes comprendidos en los números posteriores.

Serán méritos determinantes de la preferencia, a su vez, de los concursantes comprendidos en el grupo número 2.º (funcionarios provinciales) los siguientes:

- a) La mayor categoría y clase del funcionario.
- b) La posesión de título académico, según este orden de preferencia: 1) Título Universitario o de Enseñanza Superior. 2) Profesor Mercantil. 3) Bachiller Superior, Maestro o Graduado Social. 4) Perito Mercantil. 5) Bachiller Elemental. Al funcionario que poseyera varios títulos solamente se le computará el de categoría más elevada.
- c) El mayor tiempo de servicios efectivos a la Diputación.
- d) Haber desempeñado el cargo de Recaudador de esta Corporación.
- e) Estar desempeñando o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.
- f) La menor edad.

Los concursantes comprendidos en los números o grupos primero, tercero y cuarto de esta base, habrán de reunir las siguientes condiciones fijadas en el artículo 56 del Estatuto Orgánico, modificado por el Decreto núm. 3.144/1971.

- a) Llevar más de dos años en la fecha actual al frente de la Zona que desempeña.
- b) No haber cometido durante los dos últimos años ninguna falta calificada como grave o muy grave por el Estatuto Orgánico.
- c) No tener valores pendientes incursos en prescripción.
- d) Que su gestión ofrezca en el último bienio un incremento de recaudación en período voluntario y ejecutivo, conjuntamente, de más de una quinta parte de la diferencia existente entre el tipo de recaudación lograda en el penúltimo bienio y ciento, es decir, el importe total de los cargos, o que el Recaudador concursante haya obtenido en el último bienio alguna de las recompensas especiales previstas por dicho Estatuto Orgánico.

Los Recaudadores en general, que únicamente reúnan los requisitos mencionados en los apartados a) y b) podrán solicitar tomar parte en el concurso por su condición de funcionarios exclusivamente, aunque no se hallaren en posesión del diploma de aptitud ni tuvieran reconocida ésta.

Aquellos concursantes en quienes coincida la cualidad de ex-Recaudador habrán de reunir dichos requisitos respecto al último bienio en que hubieran ejercido el cargo.

Serán excluidos los Recaudadores en quienes no concurren los requisitos exigidos en dicho art. 56; los funcionarios que estén inhabilitados para concursar mientras dure su inhabilitación; los que tengan notas desfavorables o sanciones no canceladas o prescritas y aquellos en los que, de la información reglamentaria sobre sus cualidades o circunstancias personales, se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro.

Para cada uno de los grupos o números referentes a funcionarios de Hacienda se considerarán méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación los siguientes:

- a) El mayor coeficiente del grupo o escala a que pertenezcan.
- b) El mayor tiempo de servicio como Recaudador a la Hacienda o a la Diputación.
- c) El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda.
- d) La menor edad.

Cuarta.—Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Excma. Diputación Provincial, en horas de oficina dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En las instancias se consignará que los concursantes aceptan íntegramente las presentes bases, así como que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes del Reino.

Según determina el núm. 4 del art. 4.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, aprobado por Decreto núm. 1.411/1968, será suficiente que los solicitantes manifiesten en sus instancias, de manera expresa y detallada que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y previstas en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, especialmente las que puedan determinar preferencia para el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como cuantos méritos estimen convenientes.

Aquellos méritos de naturaleza específica (como por ejemplo, publicaciones, títulos, diplomas, etc., etcétera), precisos para ser calificados por el Tribunal, se justificarán documentalmente con la solicitud.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el del Estado, la relación de los aspirantes admitidos y excluidos.

Igualmente se publicará la composición del Tribunal calificador, que estará integrada por el Ilmo. señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue como Presidente.

Vocales: El Sr. Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue; el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Avila; y el Sr. Interventor de Fondos Provinciales o funcionario en quien delegue.

Como Secretario actuará el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Para constituirse el Tribunal será requisito indispensable de la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y para determinar los méritos de los concursantes se ajustará a estas bases y a las órdenes del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1970 (modificadas en el «B. O. del Estado» de 5 de diciembre del mismo año), y de 27 de enero de 1972, elevando propuesta al Pleno de la Excma. Diputación Provincial que resolverá el Concurso, confiriendo el nombramiento de Recaudador en favor del solicitante que reúna mayor número de puntos o méritos.

Quinta. El concursante que resultare designado Recaudador presentará dentro del plazo de treinta días hábiles los documentos a que se refiere el párrafo 3.º de la Base cuarta, como justificación de los extremos alegados y en su caso la correspondiente hoja de servicios.

La no presentación de dichos documentos en el indicado plazo llevará implícita la eliminación del concurso y el acuerdo de nueva propuesta por parte del Tribunal calificador según dispone el párrafo 5.º del art. 59 en relación con el número primero del art. 11 del Reglamento de oposiciones y concursos de 27 de Junio de 1968 anteriormente citado.

El nombramiento se notificará al interesado por cédula a la que se acompañará la credencial del cargo, y comunicado dentro de los tres días siguientes a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con el fin de que éste lo haga saber a las Autoridades Judiciales y Municipales y a los Señores Registradores de la Propiedad, publicándose además el pertinente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta.—El nombramiento de Recaudador podrá ser impugnado mediante recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Séptima.—El Recaudador designado habrá de tomar posesión del cargo, después de haber constituido la fianza prevista, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación de su nombramiento, y si no constituyere la fianza ni tomara posesión en el indicado plazo o renunciara al cargo, quedará inhabilitado para acudir, a cualquier concurso que se convoque, durante los cinco años siguientes conforme al número primero del artículo 67 del Estatuto Orgánico.

Octava.—El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido y el Recaudador designado cesará, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna en los casos previstos en los artículos 35 y 41 del Estatuto Orgánico.

Novena.—El Recaudador designado se responsabiliza ante la Excm. Diputación Provincial por cuantas sanciones puedan imponerse por las Autoridades de la Hacienda Pública por negligencia o ignorancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el importe de aquellos valores que se estimen prescritos y perjudicados repercutirán íntegramente en el Recaudador nombrado.

Diez.—Independientemente de lo establecido en la base precedente y de la aplicación por parte de las autoridades de Hacienda del régimen disciplinario a que se refiere el título VIII del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, cuando aquéllas lo estimen procedente, respecto a sus Recaudadores de Zona, tendrán las mismas facultades disciplinarias, aplicando procedimiento semejante al contenido en el referido texto, con las adaptaciones que, lógicamente, sea preciso realizar.

Once.—La Corporación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos aumenten en un 20 por 100, deducido del promedio de un bienio, en relación con la cantidad consignada en estas bases, quedando éste obligado a ampliar su fianza hasta completar la que le corresponde conforme al art. 87 del Estatuto Orgánico.

Doce.—El Recaudador nombrado, por razón del cargo, tiene implícitamente las incompatibilidades expresamente señaladas en el artículo 29 de dicho Estatuto Orgánico, a fin de que impidan o menoscaben el cumplimiento de sus deberes.

No podrá recaudar más valores que aquellos que le hubieran sido cargados a través de la Excm. Diputación Provincial como entidad concesionaria de la recaudación de las contribuciones y demás impuestos del Estado en la provincia, y que ésta hubiere recibido por medio de la Tesorería de Hacienda, o los que la Corporación estuviere autorizada, expresa y tácitamente, para realizar su cargo.

Trece.—El Recaudador designado estará sujeto a las disposiciones del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto núm. 3.986, de 19 de diciembre de 1969, y las modificaciones establecidas en el Decreto núm. 3.144, de 23 de diciembre de 1971, disposiciones complementarias y cuantas se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, remitiéndose, por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos textos legales y a cuantas emanen de la Administración Pública, de esta Corporación y del Jefe Provincial del Servicio de Recaudación.

Catorce.—El Recaudador viene obligado a realizar también la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporación se encomienden a la Excm. Diputación en las condiciones señaladas o en las que, en su momento, se acuerden por la misma.

Quince.—Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión del personal, Seguridad Social, local, material de oficina, locomoción, etcétera.

Igualmente se obliga a ajustar la organización de la Zona, su contabilidad y normas procesales, a los preceptos señalados en el vigente Estatuto Orgánico, Reglamento e Instrucción General de Recaudación.

Dieciseis.—A efectos de excedencia, si fuera designado un funcionario de la Excm. Diputación, pasará a la excedencia activa. Si la designación recayera en un funcionario de Hacienda, le será aplicable su legislación.

Diecisiete. Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura, el impuesto que grava la constitución y devolución de fianza, los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

Avila, 16 de Julio de 1974.—El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.—El Secretario General, Félix Salado Gangoso.